

Circular Nro. SB-IG-2024-0008-C

Quito D.M., 30 de enero de 2024

Asunto: ACCIONES DE CONTROL PARA CIRCULACIÓN DE BILLETES DE ALTA DENOMINACIÓN

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado
De mis consideraciones.

El artículo 62 de la “CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, TÍTULO II, CAPÍTULO XV NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS” establece, de manera expresa, las funciones asignadas a la Superintendencia de Bancos de las cuales transcribo la recogida en el numeral primero:

“1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado.”

Por su parte, el artículo 244 del mismo código dispone:

“Control y prevención de lavado de activos. Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras.”

Cabe destacar que no existe una restricción legal para el uso de billetes de alta denominación, cuya circulación podría obedecer, entre otros factores, a las características de informalidad de la economía ecuatoriana, esta Superintendencia, con el fin de prevenir la materialización de eventos que pudieran asociarse al lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, sugiere que la entidad financiera que usted representa, extreme los controles mediante la aplicación de una debida diligencia permanente, que además considere el intensificar los procedimientos de control para el ingreso de efectivo en general y, en especial, para los billetes de alta denominación.

Por lo que, se solicita a los bancos ampliar sus políticas, procesos y procedimientos para el control de las transacciones que se ejecuten con billetes de alta denominación, especialmente para aquellos clientes y usuarios cuya actividad sea categorizada como de mayor riesgo en función del sector real o financiero en que transaccionan, los productos que utilizan y las zonas geográficas en las que transaccionan.

Circular Nro. SB-IG-2024-0008-C

Quito D.M., 30 de enero de 2024

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 6 ,7 y 8 de la “*Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo ARLAFDT*”, las entidades deberán evaluar las diferentes etapas de administración del riesgo de lavado de activos para identificar, monitorear y controlar los eventos de riesgos en la transaccionalidad de los billetes de alta denominación que permita, para el caso de sospecha o inusualidad no justificadas, generar el reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico -UAFE- en los términos previstos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y demás normativa conexas.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. María Belén Mora Villón.

INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister
Diana Fernanda Barrionuevo Balladares
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios, Subrogante

Magister
Liliana Elizabeth Roldán Molina
Director de Evaluación de Riesgos, Subrogante

Ingeniero
Diego Ivan Jácome Tipán
Subdirector de Riesgos de Lavado de Activos